

CONSTANCIA: Manizales, 1 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROBERTH PATRICIO VELASCO GOMEZ
RADICADO	170014003001 2020 00345 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (archivo 33), y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto (archivo 35), procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante de archivo 06 del cuaderno principal del expediente:

- Pagaré No. 00010950060173407652
- Certificado de existencia y representación de la demandante.
- Imagen digital, en archivo PDF del movimiento de cuotas con histórico de pagos de la operación de crédito No. 0060650950000257762.
- Imagen digital, en archivo PDF de la mora de la operación de crédito No.0060650950000257760.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante a archivo 33 del cuaderno principal del expediente:

- Cupón de pago No. 420344 de Bancolombia, mes 2 año 2021.
- Derecho de petición con fecha de recibido del 07 de abril de 2021 dirigido a BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Comprobante pago préstamo No. 00784832564 por \$2.000.000 de 22 de junio de 2015
- Comprobante pago préstamo No. 00784937666 por \$100.000 de 24 de junio de 2015
- Comprobante pago préstamo No. 00784832951 por \$1.000.000 de 07 de julio de 2015

- Comprobante pago préstamo No. 00784819149 por \$20.000 de 15 de julio de 2015
- Comprobante pago préstamo No. 00784939751 por \$100.000 de 13 de agosto de 2015
- Comprobante pago préstamo No. 0078493955 por \$1.000.000 de 04 de agosto de 2015
- Movimientos de cuotas CORBANCA número de operación 00060650950000257762 con fecha de vencimiento final del 05 de enero de 2024
- Movimientos de cuotas número de operación 00060650950000257760 con fecha de vencimiento final del 02 de septiembre de 2019
- Plan de pagos número de operación 00060650950000257760 con fecha de vencimiento final del 02 de septiembre de 2019
- Plan de pagos número de operación 00060650950000257762 con fecha de vencimiento final del 05 de enero de 2024
- Movimientos de cuotas número de operación 00060650950000257762 con fecha de vencimiento final del 05 de enero de 2014

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez se autorice por el despacho, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes y los testigos decretados deberán

conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizada por la secretaría del despacho:



Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/9481060>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7119a4ae38f39da00622f8e50d8a7381ccbe460dd1e901004d022b091a660a

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 02 de junio 2021a la 7:30 am.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SLP'.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Documento generado en 01/06/2021 05:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>